



A la Atte.:

Sr. Alcalde D. Jesús Borrás i Sanchis  
Ajuntament de Manises  
Plaça del Castell, 1  
46940 Manises

Manises, 27 de agosto de 2018

**Asunto: Exp:2017/038, PCAP del servicio de Vigilancia y Control de Plagas del municipio de Manises, así como el control, mantenimiento y prevención de la Legionelosis.**

Estimado Sr. alcalde:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 11 de agosto de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo a la "Vigilancia y control de plagas del municipio así como el control, mantenimiento y prevención de la legionelosis" en su municipio, publicándose el pasado 24 de agosto la ampliación del plazo para la presentación de ofertas, el cual finaliza el próximo día 20 de septiembre.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula sexta en el apartado C, aparecen unos requisitos de solvencia que reproducimos a continuación:

Deberá contar con las habilitaciones profesionales propias para desarrollar la actividad:

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Generalitat Valenciana.
- Carné de manipulador de plaguicidas/biocidas de uso en salud pública y/o de uso fitosanitario del personal de la empresa que se destine al servicio.
- En posesión del Certificado de Gestión de Calidad (ISO 9001 o similar), y una certificación de gestión medioambiental (ISO 14001 o similar), compromiso de trabajo bajo criterios de la Norma UNE 171210:2008 sobre buenas prácticas en los planes de desinfección, desratización y desinsectación.

En el mismo sentido en el Pliego de prescripciones técnicas en el último párrafo del mismo aparece también como obligación del adjudicatario.

- La empresa deberá estar en posesión del Certificado de Gestión de Calidad (ISO 9001 o similar), y una certificación de gestión medioambiental (ISO 14001 o similar), compromiso de trabajo bajo criterios de la Norma UNE 171210:2008 sobre buenas prácticas en los planes de desinfección, desratización y desinsectación.

Desde AECPSA-CV queremos manifestar que la recientemente publicada Orden 1/2018 de 4 de abril de la Conselleria de Salud Pública y Sanidad Universal, que es la que regula los requisitos para que empresas y autónomos puedan inscribirse y prestar servicios plaguicidas, establece en

su Art.3-C, que para ser inscrito en el ROESB y prestar servicios plaguicidas, en la solicitud se ha aportado la relación del personal que realiza tratamientos con biocidas y acreditación de que tienen la capacitación necesaria y relación laboral con la entidad solicitante. Por lo tanto, la relación de personal y que la empresa este inscrita en el ROESB si es un requisito de habilitación profesional.

En esta cláusula sexta C, en su último punto se exige como habilitación profesional que las empresas que opten a la prestación del servicio de vigilancia, control de plagas y legionella, estén en posesión del Certificado de Gestión de Calidad (ISO 9001 o similar), y una certificación de gestión medioambiental (ISO 1401 o similar), compromiso de trabajo bajo criterios de la Norma UNE 171210:2008 sobre buenas prácticas en los planes de desinfección, desratización y desinsectación.

En cuanto al compromiso de trabajo bajo criterios de la Norma UNE 171210:2018, es el RD 830/2010 el que establece en su Art.5-F indica que el “Responsable técnico del servicio biocida tendrá en consideración las estrategias del Control Integrado de Plagas y seguirá los principios de Buenas Prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización descritos en la norma UNE 171210”, por lo que consideramos que no es necesario el compromiso de seguir dicha norma, pues al haber sido incluida de forma expresa en el RD 830/2010, esta norma forma parte del mismo siendo desde la aprobación del real decreto de obligado cumplimiento por todas las empresas que estén en inscritas en el ROESB.

**Una vez realizadas las aclaraciones anteriores, manifestar que por parte AECPSA-CV no se tiene constancia de que para desarrollar la actividad de control de plagas las empresas o autónomos deban estar en posesión del Certificado de Gestión de Calidad (ISO 9001 o similar), y una certificación de gestión medioambiental (ISO 14001 o similar) como habilitaciones profesionales propias del sector.**

**La certificación de calidad o de gestión medioambiental se adquieren de forma voluntaria por las empresas y cuyo objetivo principal es la mejora de sus procesos internos, sin que en ningún momento se conviertan por ello, en un requisito para la prestación de servicios plaguicidas en alguna normativa legal, por lo que entendemos desde AECPSA-CV que el Ayuntamiento de Manises no puede incluir dichas certificaciones de calidad como una habilitación profesional para desarrollar su actividad y exigirla como así se refleja en el pliego de cláusulas administrativas y particulares como requisito de solvencia y como obligación en el pliego de prescripciones técnicas.**

**Según dispone el pliego de cláusulas administrativas “La solvencia técnica o profesional se acreditará de acuerdo con el artículo 90.1.a) de la citada Ley 9/2017”, artículo que reproducen en el propio pliego y al cual le han añadido un apartado de “Requisitos mínimos de solvencia” en el que han incluido el siguiente “En posesión del Certificado de Gestión de Calidad (ISO 9001 o similar), y una certificación de gestión medioambiental (ISO 1401 o similar), compromiso de trabajo bajo criterios de la Norma UNE 171210:2008 sobre buenas prácticas en los planes de desinfección, desratización y desinsectación”.**

Después de comprobar la LCSP 9/2017, concretamente el Art. 90.1 al que hacen referencia todos sus apartados, no figuran los certificados de calidad como medio para acreditar los conocimientos técnicos, eficacia y fiabilidad del empresario.

Las certificaciones de calidad no habilitan profesionalmente para realizar servicios de control de plagas o sanidad ambiental según la Orden 01/2018 de la Conselleria de Salud Pública y Sanidad

Universal que es la que tiene las competencias y establece los criterios de habilitación y en segundo lugar, porque no hemos encontrado en ninguno de los concursos públicos de las distintas administraciones que hemos analizado hasta el momento, que se exija estar en posesión de certificado de calidad alguno, para contratar con la administración.

Por otra parte, se exige que las empresas en sus propuestas presenten en sus ofertas una “Memoria Descriptiva” la cual en el punto 1.1 indica que habrá que aportar un “Estudio preliminar de la incidencia de las diferentes plagas en el área objeto de la campaña, necesario para la definición del servicio en sus aspectos esenciales y para la valoración de los trabajos a realizar”.

Para desarrollar la “Memoria Descriptiva” hay que realizar un estudio previo para determinar la situación actual de las poblaciones de las distintas especies diana a combatir y que comprendería estudios concretos para cada uno de los puntos que exige el pliego de cláusulas técnicas que deben aparecer en la “Memoria Descriptiva”:

**1- DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ZONAS EXTERIORES.**

- Muestreo representativo al menos del 5% de la red de alcantarillado.
- Muestreo representativo al menos del 5% de la red semafórica.
- Muestreo representativo al menos del 5% de la red de alumbrado público,
- Muestreo representativo al menos del 5% de la red de aguas potables
- Inspección de todas las Instalación de colección, conducción y depuración de aguas residuales, y de demás conducción de competencia municipal.
- Inspección de solares, parques, zonas verdes y espacios abiertos de titularidad municipal
- Muestreo representativo de al menos el 5% de las redes de alcantarillado, semafóricas, alumbrado público, aguas potables de los polígonos industriales y el perímetro de área urbana
- Todos aquéllos que, sin estar comprendidos en los anteriores, puedan precisar de alguna actuación a demanda de los servicios del Ayuntamiento.

**Dedicación de 20h x tres personas, Un Responsable Técnico y dos técnicos.**

**2- DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LOCALES PÚBLICOS (ANEXO I).**

- Edificios de titularidad municipal. Aquellas dependencias que cuenten con zona de bar, cocina y/o comedor, será responsabilidad del titular concesionario de la actividad.
- La actuación en los mercados municipales será en todas las zonas comunes y en aquellas paradas que se encuentren sin adjudicar.
- En cocinas y comedores de EEII municipales y Colegios Públicos, valoración y análisis de los puntos críticos.
- Locales privados, cuando exista por parte del Ayuntamiento de Manises el compromiso o la obligación de sanearlos (ejecución subsidiaria, órdenes judiciales...)
- Todos aquéllos que, sin estar comprendidos en los anteriores, por ser de nueva incorporación, o puedan precisar de alguna actuación a demanda de los servicios de este Ayuntamiento.

**Dedicación de 20h x dos personas, Un Responsable Técnico y un técnico.**

- 3- *CONTROL DE MOSQUITOS*. Las zonas estudio serian todas aquellas que puedan constituir lugares de cría, focos larvarios o reservorios de adultos, incluidos los focos en el casco urbano. Para realizar dicho estudio sería necesario ubicar los focos y realizar las correspondientes tomas de muestras para identificar las especies diana.

**Dedicación de 20h x dos personas, Un Responsable Técnico y un técnico.**

- 4- *CONTROL DE SIMÚLIDOS*. Las zonas de estudio en este caso serán todas aquéllas que puedan constituir lugares de cría, focos larvarios o reservorios de adultos.

El estudio habría que realizarlo principalmente en el tramo de la cuenca del Rio Turia y acequias, desde la Urb. La Presa hasta Quart de Poblet, entorno en el que habría que hacer muestreos para localizar lugares de cría e identificación de la especie diana, sin contar con las posibles autorizaciones necesarias de la Confederación Hidrográfica, para realizar y dichos muestreos y los posteriores tratamientos.

**Dedicación de 30h x dos personas, Un Responsable Técnico y un técnico.**

- 5- *CONTROL DE PROCESIONARIA DEL PINO*. Para realizar el estudio es necesaria la localización, cuantificación y estado de los árboles a tratar en la totalidad del casco urbano y zonas dedicadas a paseos y picnic.

Consideramos que Imposible hacer una valoración del coste del tratamiento contra la procesionaria del pino por parte de las empresas que quieran optar a ser adjudicatarios, pues el ayuntamiento no aporta ningún tipo de dato aclaratorio más allá de indicar que se encuentran en el casco urbano o zonas de picnic, sin delimitar que arboles se encuentran en zonas privadas o publicas y donde se encuentran estas zonas.

Información de lugar, número y estado de los pinos, que con casi toda probabilidad si será concedora la empresa que actualmente es prestataria del servicio.

Los muestreos necesarios en las distintas redes de suministro, así como el acceso a las instalaciones para realizar las inspecciones en los edificios de titularidad municipal, deben de contar con una autorización del Ayuntamiento y dicha solicitud de autorización no se menciona en los pliegos del concurso.

El estudio previo exigido y que figura como puntuable, supone una dedicación por parte de las empresas interesadas de alrededor de 200 horas, que no sería descabellado si nunca se hubiese hecho ningún tipo de actuación previa, o sea que partiéramos de cero, pero no es el caso, ya que durante al menos los últimos siete años el Ayuntamiento ya tiene contratada una empresa.

Entendemos que para poder desarrollar una “Memoria Descriptiva” en la que se especifiquen las actuaciones para cada una de las plagas a combatir, esta se base en un estudio previo como indica la Norma UNE 171210:2010, lo que no entendemos es porque cada una de las empresas que quieran optar a ser adjudicataria del contrato tenga que realizar un estudio, cuando se da por hecho que la empresa actualmente prestataria del servicio, al menos durante los últimos siete años ha realizado informes de situación periódicos para el Ayuntamiento de Manises y que son los que determinan la evolución de las diferentes especies diana a lo largo del tiempo y el punto de partida de los servicios a prestar por la empresa que resulte adjudicataria, sin que sea

necesario que las empresas interesadas en licitar realicen estudios preliminares de incidencia de plagas.

Desde el punto de vista de AECPSA-CV el ayuntamiento debe de poner a disposición de las empresas interesadas en licitar, al menos los informes del último año, que son los que determinan la situación actual. El no ponerlos a su disposición, supone dar ventaja a la actual prestataria del servicio que en caso de optar a ser de nuevo adjudicataria del servicio, se encontraría en clara ventaja respecto al resto de empresas interesadas, pue ya es conocedora de la situación actual y además ha sido retribuida por ello, mientras que el resto de empresas se ven obligadas a realizar un estudio previo somero, limitado y a todas luces sin las suficientes garantías de igualdad respecto a la empresa que es prestataria del servicio en la actualidad, ya que como hemos indicado anteriormente es conocedora en mayor profundidad la situación de las plagas en el municipio al prestar dicho servicio durante al menos los últimos siete años.

La situación actual viene determinada por las actuaciones realizadas y que se reflejan en los distintos informes que han ido elaborando y entregando al Ayuntamiento periódicamente y que no son propiedad de la empresa prestataria del servicio, son informes técnicos propiedad de la administración pública que los paga, en el caso que nos ocupa el Ayto. de Manises y que como ya indicamos, creemos se deben poner a disposición de los interesados.

El no facilitar los informes de evolución y situación de las plagas al resto de empresas interesadas en acudir a la licitación supondría claramente regalarle a la prestataria del servicio en caso de licitar, los **35 puntos** que refleja el pliego de cláusulas administrativas por el “estudio de incidencia de plagas” ya que se encuentran en posesión de toda la información al respecto, ya que al menos ha venido prestando el servicio durante los últimos siete años y que además este estudio coincidirá plenamente con la información que el departamento técnico del ayuntamiento tiene en su poder, por haber sido desarrollada por la prestataria del servicio.

**8.2.- Criterios dependientes de juicio de valor (49 Puntos)**, conforme al siguiente desglose:

**8.2.1.- Memoria técnica (45 Puntos)**, conforme al plan de actuación de control integrado de plagas:

**8.2.1.1.- Hasta un máximo de 25 puntos: Estudio de incidencias de plagas y protocolos de actuación:**

**8.2.1.1.1- Hasta un máximo de 10 puntos: En función de la metodología y desarrollo del Estudio de Incidencias de Plagas**

**Dichos estudios de incidencias entendemos que solo se deben realizar, si el control de la plaga diana no se ha hecho nunca o si las zonas en las que hay que controlar alguna plaga diana, no se han realizado actuaciones anteriores.**

La Comunidad Valenciana es un referente a nivel nacional en el control plagas y la sanidad ambiental con más de 400 empresas inscritas en el ROESB y los mejores profesionales y más cualificados del sector, siendo un referente a nivel nacional. Entendemos que el mantenimiento de las certificaciones de calidad antes mencionadas como requisito de solvencia en la cláusula sexta C, en el pliego de cláusulas administrativas y particulares, así como entre las obligaciones del contratista incluidas en el pliego de prescripciones técnicas, es injusto porque deja a cientos

de empresas de pequeño y mediano tamaño del sector del control de plagas y la sanidad ambiental sin la posibilidad de optar a dicho contrato público al ser **claramente excluyente, innecesaria y nos atreveríamos a afirmar que hasta ilegal**, pues desde nuestro punto de vista el criterio de adjudicación debe corresponderse con criterios técnicos y económicos, habiéndose utilizado en los pliegos las certificaciones de calidad exigidas de forma partidaria y excluyente, limitando a apenas un 1% del sector las posibles empresas ofertantes.

Así mismo y como hemos manifestado anteriormente, la inclusión de la realización de unos estudios previos de la situación de las plagas en el municipio y la puntuación del mismo, deja en clara ventaja competitiva a la empresa que actualmente presta el servicio, frente al resto de empresas que quisieran optar a ser adjudicatarias.

Desde el punto de vista de AECPSA-CV, la inclusión de dichas certificaciones como “habilitaciones profesionales” y la puntuación con hasta 35 puntos de unos estudios que la empresa que presta el servicio ya tiene en su poder, resulta un tanto extraña, por no decir sospechosa.

**Solicitamos al Sr. Alcalde:**

- 1- Que valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien en dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que el párrafo que hace referencia a la exigencia de estar certificados con las normas de calidad y gestión medioambientales que aparece en la cláusula sexta apartado C del pliego de cláusulas administrativas y particulares y en entre las obligaciones del contratista incluidas en el pliego de prescripciones técnicas, **sea anulado**.
- 2- **Se ponga a disposición** de las empresas interesadas en la licitación **los informes de evolución y situación de las plagas** en el municipio de Manises realizados por la actual prestataria del servicio, estableciendo estos como punto de partida para el desarrollo de la “Memoria Descriptiva”
- 3- Sea publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los cambios solicitados, abriendo a un mayor número de empresas del sector la posibilidad de presentar ofertar, con la intención de **establecer criterios de igualdad competitiva**, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de la Manises, tanto económicamente como cualitativamente.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Ayuntamiento de Manises y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y  
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana  
CIF 6-98997299

Juan Carlos Santiago Carretero  
Presidente AECPSA-CV

**Domicilio para comunicaciones: C/ Aviación 6bis – 46940 Manises, o vía email: [aecpsacv@gmail.com](mailto:aecpsacv@gmail.com)**